

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                       |                 |               |
|-----------------------|-----------------|---------------|
| LOGROÑO.....          | Un mes.....     | 2 pesetas.    |
|                       | Tres meses..... | 5'50 "        |
|                       | Seis meses..... | 10'50 "       |
| FUERA DE LA CAPITAL.. | Un mes.....     | 2'50 pesetas. |
|                       | Tres meses..... | 7'50 "        |
|                       | Seis meses..... | 12'50 "       |
|                       | Un año.....     | 24 "          |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no hayan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Abril.)

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Como complemento de las instrucciones que tienen recibidas las Cámaras de Comercio para los envíos á las de los puertos de embarque de las instalaciones y productos destinados á los pabellones de España en la Exposición de Buenos Aires y de las que en general se han circulado á todas por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los beneficios que el Gobierno concede para el transporte de los productos destinados á la Exposición Argentina, sólo se conceden á productores nacionales residentes en España y artículos de producción nacional que sean presentados en Buenos Aires, como producto de súbditos españoles residentes en España, sin que pueda figurar otro nombre que el del productor español que remita las mercaderías, en las instalaciones que se hagan en la Exposición.

2.º Con doce días, al menos, de anticipación al señalado para la salida del buque que ha de transportar los bultos enviados á los pabellones de España, las Cámaras de Comercio deberán comunicar á la del puerto donde aquéllos hayan de ser embarcados, la cubicación de dichos bultos.

El incumplimiento de este requisito puede ser causa de que las mercancías queden sin embarcar por falta de cabida en el buque.

3.º Los bultos deberán ser consignados á la Cámara de Comercio del puerto de embarque, la cual los recogerá de la estación ferroviaria y los hará transportar al buque.

Los bultos, para poder ser embarcados deberán hallarse en la estación ferroviaria del puerto de embarque, á disposición de la Cámara de Comercio correspondiente, al menos cinco días antes del señalado para la salida del buque.

4.º Para que la Cámara de Comercio del puerto de embarque pueda extender las facturas de exportación y demás documentos, es indispensable que las Cámaras que le remitan bultos para los pabellones de España en la Exposición de Buenos Aires, les envíen con el talón del ferrocarril una nota muy clara, expresiva del número de bultos, sus clases, sus marcas, numeración, peso bruto en kilogramos de cada bulto, su cubicación, clase de mercancía que, con arreglo á la nomenclatura del Arancel de exportación contenga, y peso en kilogramos de estas mercancías.

La omisión de cualquiera de estos datos puede imposibilitar ó dificultar grandemente el embarque de los bultos.

5.º En el exterior de cada bulto debe expresarse el contenido y marcarse con tinta la siguiente inscripción: «República Argentina.—Señor Presidente de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Navegación de Buenos Aires.—Casilla de Co-

rreos número 1.031 (mil treinta y uno).—Exposición de los pabellones de España.—De la Cámara de Comercio».

6.º El seguro marítimo de los géneros enviados corre á cargo de los expositores. Para concertarlo, las Cámaras de Comercio pueden con la anticipación necesaria ponerse de acuerdo con las de los puertos de embarque.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1910.

CALBETÓN

Señor Presidente de la Cámara de Comercio de...

(Gaceta del 16 de Abril.)

### Diputación provincial

1038

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que según antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, han sido Senadores y Diputados á Cortes por esta provincia en un plazo anterior de veinte años, los señores no fallecidos que á continuación se expresan:

#### Diputados á Cortes:

Excmo. Sr. D. Tirso Rodríguez y Sagasta.—Distrito de Arnedo, desde 1886 á 1904. También representó el distrito de Logroño, desde 1881 á 1883.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador Rodríguez.—Distrito de Santo Domingo, desde 1889 á 1900.

Excmo. Sr. D. Miguel Villanueva Gómez.—Distrito de Santo Domingo, desde 1901 á 1909.

Don Donato Gómez Trevijano.—Distrito de Logroño, 1903-1904.

Don Félix de Iturriaga y de la Peña.—Distrito de Torrecilla de Cameros, 1903 á 1907.

Excmo. Sr. D. Miguel Salvador y Rodríguez.—Distrito de Logroño, 1905 á 1909.

Don Francisco Mancebo de Igón.—Distrito de Arnedo, 1907 á 1909.

Don Francisco de la Mata Barrerechea, Marqués de Vargas.—Distrito de Torrecilla de Cameros, 1907 á 1909,

#### Senadores:

Don José Herreros de Tejada y Castillejo, 1896.

Excmo. Sr. D. Miguel Villanueva Gómez, 1899.

Don Juan Bautista Tejada y Sáez del Prado, 1901-1903, 1905 á 1909.

Don Perfecto García Jalón Vea-Murguía, 1905.

Don Severo de Aguirre Miramón, Conde de Torre-Múzquiz, 1907.

Don Santos Vallejo García, 1907.

Para que así conste, y pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 16 del mes actual, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Diputación provincial y sellada con el de la Corporación, en Logroño á diez y nueve de Abril de mil novecientos diez.—Benigno Macua.—V.º B.º: Francisco Martínez.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO

1025

## SUBASTA DE UNA MINA

RELACION de la mina que se saca á subasta bajo las condiciones que se insertan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de fecha 28 de Marzo de 1900, por hallarse adeudando á la Hacienda cuatro trimestres de canon por razón de superficie.

| NÚMERO             |                | NOMBRE DE LA MINA      | TÉRMINO DONDE RADICA | CLASE DEL MINERAL | NOMBRE DEL PROPIETARIO                  | Hectáreas | IMPORTE de los cuatro trimestres PESETAS | TIPO de la capitalización PESETAS | IMPORTE por el que ha de subastarse PESETAS |
|--------------------|----------------|------------------------|----------------------|-------------------|---|-----------|--|-----------------------------------|---|
| de la hoja carpeta | dol expediente |                        |                      |                   |   |           |  |                                   |   |
| 605                | 2752           | La Argentina.. . . . . | Viniestra de Abajo.  | Plomo.. . . . .   | Don Manuel Valenciaga Tornero . . . . . | 21        | 315                                      | 3 por 100                         | 10500                                       |

### Pliego de condiciones para la subasta de una concesión minera

- 1.ª La primera, segunda y tercera subastas tendrán lugar en los días 12, 18 y 24 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, en esta Capital, en el local de las Oficinas de Hacienda, ante los Sres. Delegado de Hacienda, Presidente, Interventor, Ingeniero Jefe del Distrito minero, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado de Minas, que actuará como Secretario, conforme con lo dispuesto en el art. 25 del citado Reglamento.
- 2.ª Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal que existe en esta Delegación, el 5 por 100 del valor por que se saca á subasta la mina, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si hecha la adjudicación no se formaliza, quedando á cuenta de la cantidad total ó devolviéndose al interesado que obtuviese la adjudicación.
- 3.ª No podrán tomar parte en las subastas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contrato ó obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus débitos á la Hacienda.
- 4.ª El dueño de la mina podrá liberarla pagando en el acto y antes de las subastas el descubierto, recargos, costas y trimestres vencidos hasta fin del en que la liberación se haga, según dispone el art. 27 del repetido Reglamento.

- 5.ª No se admitirán proposiciones que no cubran la capitalización de la mina, tipo por el que se saca á subasta, la cual figura en la casilla 10.ª de la anterior relación, la que se ha verificado al 3 por 100, según determina el art. 25 del referido Reglamento, cuya mina no ha estado en explotación.
  - 6.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones á su nombre.
  - 7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presenta dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro, según indica la base segunda.
  - 8.ª No podrá exigir el interesado otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que por el Gobierno civil de la provincia se le pueda expedir el título de propiedad, conforme con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 31 del tantas veces repetido Reglamento.
- Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas de la mina que queda relacionada.  
Logroño 15 de Abril de 1910.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

# Instituto General y Técnico

DE  
LOGROÑO

Enseñanza no oficial

1006

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios de enseñanza no oficial, se admitirán en la Secretaría de este Instituto desde el 1.º al 15 de Mayo próximo, ambos inclusive, las instancias de los alumnos que en Junio próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento lo acreditarán por medio de una certificación oficial que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento vecinos de esta ciudad que identifiquen su persona y firma.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas, en la forma siguiente:

#### Estudios del Bachillerato

|  | Ptas.     | Cts.      |
|--|-----------|-----------|
| Derechos de matrícula, en papel de pagos. . . . .        | 8         | «         |
| Idem académicos, en ídem ídem. . . . .                   | 2         | «         |
| Idem de inscripción, en metálico. . . . .                | 2         | «         |
| Idem de formación de expediente, en íd. . . . .          | 2         | 50        |
| Certificación de conocimiento, en papel sellado. . . . . | 2         | «         |
| Dos timbres móviles de 0'10 céntimos. . . . .            | «         | 20        |
| <b>TOTAL . . . . .</b>                                   | <b>16</b> | <b>70</b> |

#### Estudios del Magisterio

|  | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| Derechos de matrícula de todas las asignaturas de un grupo, en papel de pagos. . . . . | 12    | 50   |
| Idem de íd., como pago del 2.º plazo, en papel de pagos. . . . .                       | 12    | 50   |
| Idem académicos de todas las asignaturas de un grupo, en metálico. . . . .             | 5     | «    |
| Idem de formación de expediente, por todo un grupo, en metálico. . . . .               | 2     | 50   |

Ptas. Cts.

|  |    |    |
|--|----|----|
| Certificación de conocimiento, en papel sellado. . . . . | 2  | «  |
| Diez timbres móviles de de 0'10 céntimos. . . . .        | 1  | «  |
| TOTAL. . . . .   | 35 | 50 |

Por cada asignatura suelta abonarán: 4 pesetas de matrícula en papel de pagos y una de derechos académicos en metálico; 2'50 de formación de expediente, en metálico y un timbre móvil, más un pliego de papel sellado de dos pesetas para la certificación de conocimiento, bien sea de una ó más asignaturas.

*Pago de derechos académicos del Bachillerato y del Magisterio*

Los alumnos de enseñanza oficial matriculados en el curso actual de 1909 á 1910, que hubieren de ser examinados en Mayo ó Septiembre próximos, abonarán en esta Secretaría dentro de los veinte primeros días del citado mes de Mayo los correspondientes derechos académicos, en la forma siguiente:

Los del Bachillerato: 2 pesetas en papel de pagos, 2 en metálico y un timbre móvil de 0'10 céntimos por cada asignatura.

Los del Magisterio: 12'50 pesetas en papel de pagos, como pago del 2.º plazo, 5 pesetas en metálico por derechos académicos y nueve timbres móviles de 0'10 céntimos; y por cada asignatura suelta, 2 pesetas en papel de pagos y una en metálico y un timbre móvil. Lo que, de orden del Sr. Director del Instituto, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 16 de Abril de 1910.—  
El Vicesecretario, Isaac Guadán.

**LISTAS DEFINITIVAS**

*de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877*

**Lumbreras**

CONCEJALES

- Don Victoriano Torre Rubio  
« Alejo Martínez López  
« Pablo Gómez Hernández  
« Julián Casal Martínez  
« Fermín Rubio del Río  
« Manuel las Heras Torre  
« Bernardo Aceña Codes  
« Bonifacio Ceña Codes

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Don Tomás Rojo Torre  
« Felix Carnicero Velilla  
« Hilario Sanz Aceña  
« Raimundo Ruiz Llorente  
« Alvaro Martínez Rubio  
« Felix Rubio Gil  
« Deogracias Martínez Peña  
« Nicolás Martínez López  
« Ramón Sáenz Torre  
« Pedro Velilla Hernández  
« Lorenzo Torre Torre  
« Juan Sanz Sanz  
« Diego Martínez Molina  
« Cristóbal Tobías Ruiz  
« Santiago Montull Torrente  
« Juan Velilla Hernández  
« Isabelo Brieva Muñoz  
« Pantaleón Sanz López  
« Wenceslao Aguirrebeña Alfaro  
« Isidro Herreros Cámara  
« Felix Martín Bartolomé  
« Niceto García Brieva  
« Lucio Martínez Rubio  
« Manuel Pérez Gómez  
« Anselmo Rodríguez Redondo  
« Pedro las Heras Torres  
« Benito Santana Gómez  
« Cirilo Moreno Losilla  
« Lucio Hoyuelos Torre  
« Diego Gómez Bartolomé  
« Vicente Tierno Rubio  
« Rufino Gómez Martínez

**Muro de Cameros**

CONCEJALES

- Don Ambrosio Santa María Miguel  
« Justo Rivas Martínez  
« Pascual Fernández Ruiz  
« Julián Blanco Santa María  
« Félix Tejada Martínez  
« Facundo Martínez Rodríguez

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Don Pedro Ruiz Martínez  
« Leandro Soria Fraile  
« Nicolás Soria Fraile  
« Miguel Blanco Domínguez  
« Ecequiel Fernández Sáenz  
« Vicente Benito Moreno  
« Agapito Lerdo Fraile  
« Isidro Martínez Ochoa  
« Cristino Lasheras Fraile  
« Tomás Laguna Martínez  
« Gregorio Martínez Ochoa  
« Benito Soria Fraile  
« Manuel Díez Domínguez  
« Víctor Tejada Elías  
« Ignacio Arenzana Luis  
« Martín Martínez Jiménez  
« Benito Andérica Pascual  
« Fernando Benito Domínguez  
« Manuel Terroba Bermejo  
« Juan Alfaro Palacios  
« Pedro García Esteban  
« Simón San Miguel Benito  
« Cayetano Benito Ruiz  
« Leoncio Gómez Viguera

**Anuncios Oficiales**

GALBÁRRULI

1028

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscriba, en el término de ocho días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Galbárruli 18 de Abril de 1910.—  
El Alcalde, Nicomedes Ruiz.

OJACASTRO

1046

Se anuncia nuevamente la vacante de Veterinario titular de esta villa, con la dotación anual de 90 pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Además, el agraciado con dicha titular, podrá contratar con los vecinos la asistencia de sus ganados, por lo que le abonarán 90 fanegas de centeno como lo han hecho á los anteriores, pudiendo solicitarla en plazo de quince días, desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Ojacastro 18 de Abril de 1910.—  
El Alcalde, Silvestre Aransay.

HORMILLEJA

1008

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para fijar los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1911, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de treinta días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hormilleja 16 de Abril de 1910.—  
El Alcalde, Benito Rioja.

SAN ASENSIO

1009

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1911, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza y en cuanto á su imponible en esta

villa, presentarán sus respectivas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de veinte días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Asensio 16 de Abril de 1910.—  
El Alcalde, Baldomero Martínez.

NAVARRETE

1011

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año 1911, se hace preciso que todos aquellos vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones de alta y baja, debidamente documentadas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 de Mayo, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Navarrete 15 de Abril de 1910.—  
El Alcalde, Julián Zaldívar.

Aprobada por el Ayuntamiento la liquidación del presupuesto correspondiente al año 1909, así como la cuenta del presupuesto respectivo, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen.

Navarrete 15 de Abril de 1910.—  
El Alcalde, Julián Zaldívar.

CORNAGO

1014

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1909, quedan expuestas al público por el término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y hagan por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Cornago 15 de Abril de 1910.—  
El Alcalde, Gregorio Arellano.

ARNEDILLO

1012

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica y urbana, para el año de 1911, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, debidamente justificadas y reintegradas,

pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arnedillo 14 de Abril de 1910.  
—El Alcalde, Pablo Pérez.

CORNAGO 1013

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, para el año de

1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten en el plazo de veinte días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja, con el timbre correspondiente y los documentos justificativos de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; sin cuyos requisitos y trascurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Cornago 15 de Abril de 1910.—  
El Alcalde, Gregorio Arellano.

ORTIGOSA 1016

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1911, todos los contribuyentes

que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de altas y bajas con los justificantes correspondientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes, pasado el cual no serán admitidas.

Ortigosa 15 de Abril de 1910.—  
El Alcalde, Julián Pérez.

Regimiento de Infantería Garellano, núm. 43

Juzgado de instrucción

### Requisitorias

| NOMBRES, apellidos y apodos del procesado               | NATURALEZA, estado, profesión ú oficio | EDAD, señas personales y especiales                          | Último domicilio    | DELITO, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello   |
|---|--|--|---------------------|--|
| Jiménez Fernández, (Guillermo) hijo de Mateo y Antonia. | Pradejón (Logroño), soltero, comercio. | 21 años; estatura, 1'546 metros, las demás señas se ignoran. | Pradejón (Logroño). | Falta de concentración; debe presentarse ante Don Mariano Verdú Blasco, primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Garellano, número 43, en Bilbao, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria. |

Bilbao 11 de Abril de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Mariano Verdú.

Regimiento de Infantería Garellano, núm. 43

Juzgado de instrucción

| NOMBRES, APELLIDOS Y APODOS DEL PROCESADO           | NATURALEZA, estado, profesión ú oficio  | EDAD, señas personales y especiales   | Últimos domicilios  | DELITO, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello   |
|---|---|---|---------------------|--|
| Fernández Espinosa, (Abdón) hijo de Genaro y Juana. | Calahorra (Logroño), soltero, comercio. | Veintiún años, estatura uno seiscientos cuarenta y tres metros; las demás señas se ignoran. | Calahorra (Logroño) | Falta de concentración; debe presentarse ante Don Mariano Verdú Blasco, primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Garellano, número 43, en Bilbao, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria. |

Bilbao 10 de Abril de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Mariano Verdú.

Regimiento de Infantería Garellano, núm. 43

Juzgado de instrucción

| NOMBRE, APELLIDOS Y APODO DEL PROCESADO | NATURALEZA, ESTADO, PROFESIÓN Ú OFICIO  | EDAD, señas personales y especiales                                 | ÚLTIMO DOMICILIO   | DELITO, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello  |
|---|---|---|--------------------|---|
| Antonio Novoa Rojo.                     | Pedroso (Logroño), soltero y jornalero. | 22 años; las demás señas se ignoran por no constar en la filiación. | Pedroso (Logroño). | Faltar á concentración en la Real orden telegráfica de 27 de Julio; se señala el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, para que el procesado comparezca ante el señor Juez instructor que suscribe para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde significándole el perjuicio á que haya lugar. |

Bilbao 10 de Abril de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Cancio.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL